

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MAHON.

EN PROVINCIA.

Jap. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe  
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por me-  
de D. N. Fàbregues. dia de libranza de oficio

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores a 8 mas. por linea.

Los no suscriptores 12.

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la

dimension que ocupen.

De las correspondencias del *Diario de Barcelona* copiamos lo siguiente:

Madrid 9 de mayo.

Asegúrase que el señor Ríos Rosas combatirá el proyecto de autorización que ha presentado el gobierno, abardonando su silencio ya que viene al debate una de esas cuestiones que por su grande importancia las cree dignas el presidente del Congreso de su autorizada palabra. La guerra inminente en Europa empieza á producir para España los grandes beneficios que reportará si podemos conservar la neutralidad más absoluta y el órdeo en el interior. Se me asegura que han llegado ya á nuestra patria algunos comisionados de casas extranjeras para hacer grandes compras de vino con destino á los ejércitos que serán dentro de pocos días beligerantes.

La comisión que entiende en el proyecto de autorización ha convenido de acuerdo con el gobierno en los medios para que la denda del personal que se ha de entregar á los empleados en pago del descuento no perjudique á los actuales tenedores de esta clase de papel.

El ministro de Hacienda declaró ayer en su sección que el gobierno no piensa en manera alguna emitir en la Bolsa ni el todo ni parte de los 1200 millones de consolidado, y que su propósito es dar en garantía los títulos precisos para proporcionarse los adelantos de fondos que el Tesoro necesita y caso de emisión hacerla en los mercados extranjeros supuesta la proxima apertura de estos a la cotización de los valores españoles.

A esta declaración se atribuye la subida que han experimentado los fondos en la cotización de hoy. Aseguran

además los ministeriales que los recursos extraordinarios que pide el gobierno solo se destinaran caso de necesidad, á las atenciones extraordinarias que ocurrán y de ninguna manera á las ordinarias del presupuesto que el gobierno espera nivelar con las grandes economías que proyecta.

Es falso que se vayan á poner sobre las armas los provinciales y falso que se piense hacer una nueva promoción de senadores. Así me lo aseguran personas dignas de crédito.

Los amigos del gobierno dicen que este se halla decidido á guardar la mas estricta neutralidad en el conflicto europeo, y que solo aumentará el ejército caso de que sea preciso hacerla respetar á las potencias extranjeras.

Las variaciones mas notables que la comisión ha introducido en el proyecto de ley de Banco Nacional consisten en dejar al gobierno en libertad de poderlo conceder á quien lo crea mas conveniente; en que el Tesoro tenga abierto un crédito en el nuevo establecimiento por el importe de los dos tercios de su capital efectivo que podrá entregar en préstamo á largos plazos y tomando en garantía valores sólidos y de fácil realización. El interés anual de estos préstamos será el 4 por 100; y a que los accionistas de otros Bancos españoles puedan canjear sus acciones por el valor que representen por acciones del nuevo Banco. La fianza para constituir este será 3 por 100 de su capital efectivo conseguido en la Caja de Depósitos.

Dentro de muy pocos días se leerá en el Congreso el proyecto de Banco territorial.

SECCION DE NOTICIAS.

De la Correspondencia del 10.

Durante tres horas ha estado reunida ayer tarde la comisión del Congreso que entiende en el proyecto de ley para dar al gobierno un voto de confianza con el fin de dominar las dificultades, ya antiguas, de nuestro estado económico, habiendo asistido todos los ministros y un grandísimo número de diputados.

La comisión, que ya había celebrado anteayer otra larga sesión, hizo observaciones, y pidió explicaciones al gobierno, que las satisfizo completamente por medio de los señores presidente del Consejo y ministro de Hacienda, quedando segun se dice, convenientes ó indicar algunas entiendas, en el sentido de oportunas aclaraciones del pensamiento del gobierno.

Este parece que declaró entre otras cosas que era su propósito el que las Cortes estuviesen abiertas todo el tiempo posible y hasta la completa discusión del presupuesto, según siempre lo han practicado los gabinetes presididos por el duque de Tetuan. Se manifestó también que el propósito de establecer grandes economías y alcanzar la nivelación efectiva del presupuesto se llevará á cabo resueltamente bajo la responsabilidad del gobierno; quedó consignado que el nuevo empréstito solo serviría para satisfacer las deudas actualmente pendientes y de ningún modo para las atenciones del presupuesto ordinario ni extraordinario del ejercicio próximo; se consiguió que no se llevaría á cabo ningún arreglo de las deudas sino en la seguridad de que se abran antes las bolsas extranjeras.

Y por ultimo, que la eventualidad

de aumentar las fuerzas del ejército era remota y poco probable porque solo tendría lugar en el caso de una gran complicación europea y para el único objeto de mantener la neutralidad y la independencia de España.

Ha sido, pues, tan importante como satisfactorio el resultado de esta reunión, cuyo efecto en la opinión pública se cree destruya todo lo que se había hecho para que apareciese la autorización con un carácter que no tiene.

Parece que se piensa en modificar la base del descuento á los empleados rebajando los tipos y prescindiendo del reembolso en deuda del personal.

Parece que se han declarado sospechosas las procedencias de Liverpool por haberse presentado á bordo de un buque llegado á aquél puerto algun indicio de existencia de colera en la tripulación, y no obviado lo más

Los prisioneros hechos por los enemigos escuadra del Pacífico son los siguientes:

Capitán de corbeta, don Luis Linch y Zaldívar. - Teniente segundo, don José Toribio Lira. - Id. id., Mr. Müller. - Id. id., Mr. C. Staw. - Capitán de artillería, don José Manuel Novoa.

- Teniente de iii., don Antonio González. - Alférez de id., don Benjamin Blanco. - Contador, don José Martín Ramírez, y 120 individuos de tropa y marinería.

De La Correspondencia del 12: «Nápoles 5 de mayo. — La salida de las tropas continúa en aumento para la alta Italia. La más grande actividad reina en los arsenales y en las ciudades marítimas, que se están proyectando á toda prisa de todo lo necesario.

La escuadra de operaciones que se va a reunir en el Adriático se compone de veinte y cuatro fragatas. El dráns de contraalmirante Vacca tomará el mando de doce buques de hélice, y el vicealmirante Brachetti tendrá bajo sus órdenes las doce fragatas abocazadas. El comandante en jefe de la flota, almirante Persano, enarbolará su pabellón en la fragata *Re di Porto gallo*.

El más grande entusiasmo reina en la marina italiana.

Berlín 8 de mayo. — Los preparativos militares continúan á la orden del día en toda Alemania. La última nota del Austria á este gobierno dice que es preciso poner término á toda

discusión sobre los armamentos, porque el gobierno austriaco es el único juez de la utilidad de las medidas que toma para la defensa de sus fronteras.

El mismo despacho dice que la Sajonia hace bien en no desarmar, y que el Austria aprueba esta conducta. En otro despacho de igual procedencia se dice que el gabinete de Viena no admite la convocatoria de un parlamento alemán si la Prusia no indica antes las proposiciones de reforma que deben ser sometidas á esa asamblea.

Aquí se dice en los círculos mejor informados, que en caso de guerra la Prusia pedirá la neutralidad de las fortalezas federales.

Las deliberaciones de la Dieta sobre la proposición de la Sajonia deben tener lugar mañana con asistencia del representante de la Prusia, el cual manifestará la idea de que los armamentos prusianos no tienen otro carácter que el puramente defensivo. Algunos esperan que la proposición sajona se someta al juicio de una comisión, lo cual equivaldría al abandono del asunto.

El gobierno acaba de decretar la movilización del séptimo cuerpo del ejército, residente en Westphalia, y el armamento de la fortaleza de Esfarto.

Hoy por la mañana se ha verificado un largo Consejo de ministros, después del cual el conde de Bismark se ha encerrado á trabajar con el rey.

Prepárate para mañana que gran

serenata al presidente del Consejo con motivo del accidente que puso en grave peligro su vida.

Son muchas las personas que se han inscrito ya para concurrir a esta ovación.

El desgraciado que intentó asesinar al conde de Bismark, no es como se ha dicho, hijo del célebre emigrado Carl

los Blinds, de Londres, y antiguo editor de la Nueva Gaceta de Colonia.

El Mr. Blinds es un hombre de cuarenta años y no tiene hijos. Ignórase todo

sobre el verdadero nombre del asesino.

El embajador de Inglaterra en esta capital ha recibido por telegrama la

orden de cumplimiento inmediato

mentel conde de Bismarck por haberse librado milagrosamente de las ba-

llas de un asesino.

Un telegrama de Leipzig que se acaba de recibir, dice con referencia á dos viajeros llegados de Bodesbach (Bohemia) que estaban llegando á esta ciudad muchos trenes de 1,000 hombres cada uno, armados y equipa-

dos convenientemente. Otro despacho de Hannover da la noticia de que se va á formar en Sede, cerca de la embocadura del Elba un campamento de 12.000 hombres de aquel Estado, y desmiente la noticia de la conclusión de un tratado en virtud del cual irían 15,000 hombres de guarnición á Colonia y Luxemburgo.

## MAHON.

Ha subido el precio del pan un cuarto en hogaza de tres libras, pero deberá ser accidental; porque como nuestro mercado regulador es el de Barcelona, y allí se espanda de doce á quince cuartos, de creer es que continuando á este precio se restablecerá aquí muy pronto el equilibrio.

— Dice el *Diario de Barcelona*: Algunos periódicos de la Corte y cartas particulares corroboran la noticia de destinarse a esta plaza algunos reforzos; pero como solo se fundan en rumores, ó en la generalidad del se dice, preciso es esperar una confirmación autorizada.

— Dice el *Diario de Barcelona*:

El maestro señor Manent está componiendo la música de una zarzuela titulada *Maria*, letra del señor Vidal, que probablemente se estrenará en los Campos Eliseos en una de las primeras funciones que se den en dicho sitio de recreo. Como el Sr. Manent es hijo de Mahon y uno de tantos aventajados discípulos del maestro D. Benito Andreu, reproduciémos con la natural satisfacción esta noticia.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR  
Ciudadela 14 mayo de 1866

Sr. Director del DIARIO DE MENORCA,  
MUY SEÑOR MIO: Libre por un momento de mis ocupaciones, podré anunciar á V. el resultado de las oposiciones habidas en esta Catedral para la provisión de la canonjía penitenciaria. Aprobados ya los actos literarios del Dr. D. Antonio Sintes y Licenciado D. Antonio Comellas, ha sido elegido el primero por mayoría de votos, en sesión extraordinaria celebrada el 11 del actual. Ya en años anteriores demostró su suficiencia en otra oposición, cuyos ejercicios le fueron también aprobados. Reservándome el placer de felicitar personalmente al joven agraciado, en razón á la amistad que á él me une, solo diré á V. señor Director, que la santa Catedral de Menorca, con la toma de posesión verificada hoy, ha adquirido otra de sus capitulares cuyas dotes personales revelan muy bien su espíritu evangélico.

Con respecto á nuestro querido amigo el Licenciado D. Juan Peas, debemos informar que ha estado admirable en sus ejercicios, dando á comprender su vasta co-

# EL DIARIO DE MENORCA.

nocimientos en Teología; facilitándole mucho á emitir sus ideas, tanto en la parte oratoria, como en la silogística, la soltura con que se expresa en latín. En la misma sesión, segun he podido traslucir, su acto fué calificado de brillantísimo. Recibió el Sr. Pons nuestro sincero parabien, y ya que en esta ocasión, por su poca edad, no ha podido optar á la prebenda, no dudo que verá bien pronto recompensados sus desvelos.

Quedo de V., señor Director, afectísimo S. S. Q. B. S. M — Antonio Florit y Camps.

## OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Barom.	Termom. centigr.	Barom. mm.	Max. Min.	Viento reinante.	Seriedad	Notas.
12	732.5	21° 7	18° 8	70	9	SO.	floyo.
13	760.5	20° 8	18°	77	6	Variable	

## AFFECIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale a las 4 horas y 41 ms. — Pone a las 7 h. y 9 ms.

LUNA. — Sale a las 7 h. y 36 ms. de la M — se pone a las 10 h y 11 ms. N

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Pascual Bailon confesor.

## CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

curren en hecho ó omisiones punibles administrativamente, podrán según los casos ser amonestados, apreciables, multados ó suspendidos por sus superiores jerárquicos.

Art. 243. Procede la administración en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

### El aprecibimiento:

Primero. En toda reincidencia en falta reprendida.

Segundo. En todos los casos de estralimitación de poder y abuso de la autoridad cuyas consecuencias no fueran graves.

Tercero. Por negligencia reparable en la administración económica.

### Las multas:

Primero. En toda reincidencia en faltas corregidas con aprecibimiento.

Segundo. En los casos de estralimitación ó abuso de autoridad, y en el de negligencia reparable en la administración económica cuando sus consecuencias fueren graves.

Tercero. Por atribuirse funciones políticas, cuya gravedad no exija suspensión ni lleve consigo la responsabilidad judicial.

Cuarto. En toda falta de obediencia debida con las mismas circunstancias del párrafo anterior.

Quinto. En toda falta que por las le-

Santo de mañana.  
San Felix capuchino y San Venancio.

## ORDEN DE LA PLAZA

del 16 de Mayo de 1866.

Servicio para el 17.

Gefe de dia: el teniente coronel graduado D. Rafael Sancristobal y Hernandez, comandante del regimiento infantería de América n.º 14. — Parada, hospital y provisiónes, América. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

## AVISOS OFICIALES.

Don Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud de este tercer pregón y edicto, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Monjo y Gelabert de este comercio y vecindario, para que dentro el término de nueve días, comparezca en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre insolencia fraudulenta, en la que se le oíra en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiendo se los autos y diligencias con los entrados del Juzgado y párangole el

perjuicio á que hubiere lugar: mes así lo tengo mandado en dicha causa por auto de hoy. Dado en Mahon á catorce de mayo de 1866. Ramon Salinas y Góngora. — Francisco Andreu y Pons Esn.º

Administración de Rentas y contribuciones del Partido de Menorca.

Los contribuyentes al establecimiento de Villa Carlos que pertenezcan á los gremios que se citan, pueden si gustan, presentarse en esta administración dentro del término de tercero día contados desde la fecha de este número y horas de 10 á 12 de la mañana, para esponer lo que se les ofrezca, respecto al estado de insolvencia de los interesados que a continuación se expresan:

Margarita Petrus, taberna, 4 escudos 860 milésimos.

Juan Mascaro, bodega, 2 escudos 812 milésimos.

Aguada Llubera, id., 1 escudo 736 milésimos.

Maria Prats y Mas, tienda de semillas, 2 escudos 430 milésimos.

Villa-Carlos.

Basilia Guillem, bodega, 1 escudo 632 milésimos.

Magin Codina, abacería, 1 escudo 810 milésimos.

Mahon á 15 de mayo de 1866. — El Ad-

ministrador de Rentas y contribuciones.

Art. 244. El máximo de la cuota de las multas que los gobernadores de provincia pueden imponer á los ayuntamientos, alcaldes ó regidores por las faltas en que respectivamente incurrieren y según lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número Ayunta. Alcalde Alcalde de miento. único 1.º des. Regidores, concejales Rs. vn. Rs. vn. Rs. vn.

4 200 70 60

7 400 100 70

11 700 200 150 100

14 a 22 1000 500 300 200

26 a 34 1500 700 500 300

38 2000 1000 700 400

42 3000 1500 800 500

46 4000 2000 1000 600

Art. 245. Para la imposición y ejecución de las multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

Primera. No se impondrá ninguna sin resolución por escrito y motivada.

Segunda. La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

Tercera. Las multas y los premios ne-

cobrarán en papel del sello correspondiente.

Cuarta. No podrán ser multados los concejales individualmente cuando lo fuere la corporación, y por la misma falta no se exceptuará al presidente por la responsabilidad especial que puede caberle en la ejecución.

Quinta. Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

Sexta. Las multas de la corporación seán pagadas por todos los concejales, exceptuándose únicamente los ausentes ó enfermos al tratarse del asunto que motivó la multa y los que hubieren salvado su voto en el acta.

Art. 246. Para el pago de toda multa se concederá un plazo prudente, pasado el cual procede el apremio contra los multados. El apremio podrá ser hasta el 5 por ciento diario del total de la multa.

que por esta razón se devengare no podrá pasar nunca del doble de la misma. Solo en el caso de que el apremiado deje pasar sin satisfacer la multa tiempo bastante para que el apremio devengado ascienda al doble del valor de aquella, podrán expedirse comisionados de ejecución que lleguen efectivas ambas capitulaciones.

Art. 247. Los ayuntamientos y los alcaldes pueden ser suspendidos por el plazo de seis meses se les supone habido el y, uno

# EL DIARIO DE MENORCA.

ministrador — Manuel Lassaleta.

## LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462  
en Mahon.

### PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de mayo de 1866.

Constará de 45,000 billetes al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 337,500 escudos (168,750 pesos) en 2250 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de . . . . .	40,000
1 de . . . . .	20,000
1 de . . . . .	10,000
8 de. 2.000 . . . . .	16,000
10 de 1.000 . . . . .	10,000
62 de 400 . . . . .	24,800
820 de 100 . . . . .	82,000
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 40000 escudos. . . . .	44,900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos. . . . .	44,900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 10,000 escudos. . . . .	44,900
2,250	537,500

Gobernador de la provincia cuando cometiere estralimitación grave, con carácter político, dándola publicidad, excitando á otros ayuntamientos á cometerla, ó produciendo alteración del orden público.

Art. 248. También tendrá lugar la suspensión cuando los ayuntamientos ó alcaldes incurrieren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados; pero en este caso no lo acordarán los gobernadores sin oír previamente al consejo provincial.

Art. 249. La suspensión gubernativa del ayuntamiento y de los alcaldes no podrá pasar de treinta días.

Pasado este plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formación de causa, ó declaración que ha lugar á la disolución, volverán los suspuestos al ejercicio de sus funciones de hecho y de derecho.

Art. 250. Los expedientes de suspensión se remitirán siempre al gobierno en el término de tres días á mas tardar después de acordada aquella.

El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, decidirá en plazo que no excederá de treinta días, si ha lugar á la formación de causa ó á la disolución. En el primer caso se remitirán los antecedentes al tribunal que corresponda; en el segundo, la disolución será acordada en Consejo de ministros á propuesta del de Gobernación, y la Real orden en que así se acuer-

Los billetes están divididos en Décimos, que se espinden á un escudo (10 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

Mahon 15 mayo de 1866. — Domingo Orfila.

## ANUNCIOS.

### LA NACIÓN ESPAÑOLA.

CONFITERÍA DE JUAN PASCUAL,

Calle Arravaleta n.º 18.

Se encontrarán gaseosas de la mejor fábrica de Barcelona, á real una, y por docenas, á 7 cuartos volviendo la botella.

Y servzezas á un real y medio.

Se vende un caballo perla, de ocho años, para silla ó carroaje.

Su dueño vive en la calle de la Reina núm. 10.

### PARA VENDER.

Lo está una casa sita en la calle del Arraval número 133 - 135.

Tratarán del ajuste en el número 53 de la misma calle.

### PARA ALQUILAR.

Lo está un piso de la calle de la

Infanta n.º 29.

Información en el número 31.

El dueño de la Confitería Aragonesa avisa al público, que si por algún olvido involuntario fuese deudor á alguna persona, se puede avisar con él antes del domingo próximo. Suplica igualmente á los que tengan cuentas pendientes se sirvan acudir á saldarlas antes de dicho domingo.

En dicho establecimiento hay para vender una mesa de mármol esculturado, y otra con hojas, de diez palmos de largo.

### GRAN FÁBRICA

## DE HULES Y ENCERADOS

DESDE 15 HASTA 80 RS. PIEZA,  
TODAS LAS CALIDADES.

Se fabrican de 40 á 50 clases diferentes, con suma baratura y ventajas para el comprador.

Dirijirse en Barcelona á D. Juan Rovira, calle Tapineria 34.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual,  
calle Nueva n.º 21.

de ser publicada en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Art. 251. El gobierno dará cuenta á las Cortes cuando acordare la disolución de algun ayuntamiento.

Art. 252. De las causas contrabellotas, ayuntamientos, alcaldes y regidores, conoce el juzgado de primera instancia del partido.

Art. 253. Ni los alcaldes ni los regidores pueden ser destituidos mas que en virtud de sentencia ejecutoriada del tribunal competente.

Art. 254. Los ayuntamientos, alcaldes y regidores no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni á instancia de parte, por sus actos como concejales, sin previa autorización del gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial. Esta autorización deberá concederla ó negarla en el término preciso de diez días, pasados los cuales sin hacerlo, se tendrá por dada.

Si la negare, podrá el demandante acudir al ministro de la Gobernación, el cual, oyendo al Consejo de Estado, decidirá definitivamente en el término de 30 días, pasados los cuales, si no se hubiese concedido ó negado la autorización, se tendrá por concedida.

En todo caso deberá el gobernador dar cuenta al gobierno.

Art. 255. No es necesaria la autoriza-

ción para procesar á los ayuntamientos, alcaldes y regidores:

Primer. En las causas por delitos cometidos en los artículos 283 y 284 del Código penal relativos á la violación de secretos.

Segundo. En las causas por delitos que el capítulo 8º del título VII del libro segundo del Código penal, califica de abusos contra particulares.

Tercero. En las causas por delitos de cohecho castigados en el capítulo 13 del título VIII del libro segundo del mismo Código.

Cuarto. En las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales en el capítulo 15 del título VIII del libro segundo del Código penal.

Quinto. En las causas por delitos y faltas cometidas en la formación de las listas ó en cualquier otro acto electoral en que con arreglo al párrafo segundo del art. 3º de la ley de sanción penal por delitos electorales podrán ser acusados por acción popular.

Sexto. Cuando se proceda por excitación del gobernador ó del gobernador de la provincia.

Art. 256. Decretará el juez la suspensión del ayuntamiento procesado cuando aparezcan motivos racionales para creer que ha incurrido en delito á que el Código penal señala penas afflictivas ó corre-